

MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDIENTE Nº 3/2024

TÉCNICO QUE PROPONE EL CONTRATO.

D. Domingo Cairós Díaz Responsable del Área de Informática

Atendiendo al artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el expediente se justificará adecuadamente:

• Objeto del contrato.

El objeto del contrato será la adquisición por parte de Sociedad Insular Para la Promoción de las Personas con Discapacidad S.L. (en adelante, SINPROMI) de **licencias de Microsoft 365 Empresa Estándar**, estas licencias permitirán a SINPROMI acceder y utilizar las prestaciones ofrecidas por Microsoft 365. Entre las prestaciones que incluye el suministro se encuentran el correo electrónico, almacenamiento en la nube, videoconferencias, así como aplicaciones para el procesamiento de textos, creación de hojas de cálculo y elaboración de presentaciones, entre otros.

La cuantía total de unidades de licencias no se puede determinar con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, al estar subordinada a las necesidades de SINPROMI, no quedando obligada la referida sociedad a adquirir un número determinado de licencias ni a agotar el presupuesto de gasto máximo que se prevé para el contrato.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, por conformar una unidad funcional de suministro clara e indivisible, ya que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

• Elección del procedimiento de licitación.

Atendiendo al valor estimado del contrato, **71.139,00** €, el procedimiento aplicable es el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159.1, letra a) y b) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la contratación que se propone se da: por un lado, el requisito de la letra a) y es que el valor estimado sea inferior a la cantidad estipulada en el art. 22.1.letra a) de la LCSP que es 140.000 €; y por otro lado, se da el requisito de la letra b) y es que "entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Pese a lo anterior, igualmente se informa que <u>el objeto del contrato no contiene prestaciones</u> <u>de carácter intelectual</u>, a la vista de la Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP: "se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley", y de los pronunciamientos de los tribunales administrativos de contratos¹: "calificar como prestaciones de carácter intelectual el objeto

¹ Resolución n. ^o 194/2022, de fecha 1 de agosto de 2022, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.







de un contrato requiere no solo el ejercicio de actividades intelectivas en las que los correspondientes profesionales hayan de aplicar sus particulares conocimientos y pericia adquiridos por su específica formación, sino que es necesario que las mismas se encuentren revestidas de un claro carácter innovador, creativo u original. En este sentido se ha pronunciado este Tribunal en su reciente Resolución n.º 177/2022, de 20 de julio, al igual que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 0637/2021, emitidas ambas tras haber sido dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional Sentencia de fecha 25 de junio de 2019 (Roj SAN 2708/2019), acudiendo a los requisitos establecidos por la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo en interpretación del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996. de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual . Destaca de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo a que alude (Sentencia de 26 de abril de 2017, Roj STS 1644/2017) y recoge que «Resulta así que como se indica por la Administración, es innegable que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, por lo que la interpretación de la Directiva objeto de debate debe ser, como señala el TACRC, referida a contratos en los que haya una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos. A esto debe sumarse la concurrencia de los elementos señalados de innovación y creatividad (...) no cabe confundir creación intelectual, que es objeto de protección, con mera actividad intelectiva: " la protección intelectual tiene como objeto el producto generado por la actividad intelectual, y no la simple actividad intelectual. Lo contrario nos llevaría a proteger cualquier actividad intelectiva, con independencia de que genere una creación innovadora." No puede concluirse como se pretende por la parte actora que los servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría de cualquier tipo son siempre prestaciones de carácter intelectual (pág. 16 de la demanda in fine) y así lo ha señalado el Tribunal Supremo por ejemplo en la citada sentencia de 26 de abril de 2017..."

Finalmente la contratación <u>no está sujeta a regulación armonizada</u> ya que valor estimado del contrato es inferior a 215.000 euros, cifra prevista en el artículo 22.1, letra b) de la LCSP para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada que hayan de ser adjudicados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

• Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Para ser adjudicataria del presente contrato de suministros es **preceptivo** estar inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, según lo dispuesto por el artículo 159.4 letra a) de la LCSP. Bastará esta circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la licitadora. A efectos de acreditación de dicha circunstancia, deberá presentarse un certificado de inscripción asegurándose de que los datos que ahí figuren correspondan a la realidad actual. La acreditación de la solvencia quedará acreditada siempre y cuando la información relativa a ella conste en el certificado de inscripción y, en caso de no figurar, deberá presentar la documentación que figura en la cláusula 4.3.1 del presente pliego. Así mismo, aquellas licitadoras que, aunque no estén inscritas en el ROLECE, hayan

Así mismo, aquellas licitadoras que, aunque no estén inscritas en el ROLECE, hayan presentado su solicitud de inscripción en el correspondiente registro (en fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas) a efectos de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional, sin perjuicio de que tengan que presentar acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido





requerimiento de subsanación, deberán presentar la documentación que figura en la cláusula 4.3.1 del presente pliego.

Para poder concurrir a la presente licitación, las licitadoras deberán disponer de la siguiente habilitación empresarial o profesional: ser Partner autorizado de Microsoft, con acreditación vigente.

Solvencia económica y financiera.

Se acreditará a través del siguiente medio:

- Volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles. Se entiende que si ha ejecutado contratos en el mismo ámbito del que actualmente se está licitando por el volumen indicado va a tener solvencia económica necesaria para poder gestionar el mismo.
- > Integración de medios externos de solvencia económica y financiera.
- Para completar la acreditación de su solvencia económica y financiera en el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.
 - En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.
- En todo caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades, en los términos que constan en la cláusula 16 del pliego. No obstante, dicho compromiso podrá ser solicitado por la Mesa de Contratación en los términos establecidos en el artículo 140.3 de la LCSP.
- Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirán las formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del presente contrato, incluso con carácter solidario.

Solvencia tecnica o profesional. Se acreditará a través del siguiente medio:

- Relación de los principales suministros realizados por la licitadora de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado.
 - Las empresas de nueva creación, deberán presentar un catálogo que contenga descripciones y fotografías de los productos a suministrar, conforme a las determinaciones que se requieren obligatoriamente en Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Criterios de adjudicación.





De acuerdo con el artículo 145. 1, 2 y 4 de la LCSP, la adjudicación del futuro contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, la cual se podrá obtener con arreglo a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, y vinculados todos ellos al objeto del contrato en los términos descritos en el artículo 145.6 de la LCSP.

CRITERIO ECONÓMICO	PUNTUACIÓN
Mejor oferta económica (anual)	85 puntos
Justificación: A la vista del art. 145 LCSP se incluye un criterio económico para conocer la mejor relación calidad-precio. Así mismo, de conformidad con el artículo 146.2.b) LCSP, a la vista de que no existe una fórmula óptima para todos los casos y que además la elección de la formula económica suele constituir un núcleo de discusión en la práctica. Por ello la justificación de la fórmula polivalente elegida y contemplada en pliegos, se basa en el contenido tanto del informe 6/2014 de 3 de marzo de la JCCA de Aragón como en el criterio del Observatorio de Contratación Pública. Esta fórmula polivalente aporta buenos resultados tanto con pocas, como con muchas licitadoras y que además es lineal y corrige el "efecto de todo/nada en unos céntimos" introduciendo el valor relativo que la propia baja representase respecto del importe de licitación. Por todo ello, salvo mejor criterio, entendemos que la formula identifica la oferta económicamente más ventajosa, otorgando una puntuación proporcional y no arbitraria.	85 puntos

CRITERIOS CUALITATIVOS		
Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas o parámetros objetivos	PUNTUACIÓN 15 puntos	
1. Formación. Plan de Formación online para usuarios en el uso de las principales herramientas asociadas a Microsoft 365 Justificación: Atendiendo al art. 145.2.3º LCSP, se incluye este criterio cualitativo, ya que a través de la formación se garantiza que los usuarios hagan un uso adecuado del suministro adquirido.	15 puntos.	

Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

Conforme a los artículos 100 y 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se determinan de la siguiente manera:

Presupuesto base de licitación. Es el límite máximo de gasto que SINPROMI puede comprometer para la duración inicial del contrato, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) al tipo del 7% asciende a la cantidad de: QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (15.223,74€).





Costes directos	11.520,00 €
Costes indirectos	336,60 €
Subtotal	11.856,50 €
Gastos generales de estructura (14%)	1.659,91 €
Beneficio industrial (6%)	711,39 €
Total	14.227,80 €
IGIC (7%)	995,95 €
Total con IGIC	15.223,74 €

Valor estimado del contrato. Incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, las prórrogas, y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, excluyendo IGIC al tipo 7%, asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS (71.139,00 €). En el importe del valor estimado no se contemplan posibles modificaciones.

Conforme al artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de la LCSP, el personal técnico del área que ha propuesto la presente licitación ha calculado el valor estimado del contrato incluyendo todos los conceptos del contrato que lo integran y la totalidad de gastos previstos:

Costes directos	11.520,00 €
Costes indirectos	336,60 €
Subtotal	11.856,50 €
Gastos generales de estructura (14%)	1.659,91 €
Beneficio industrial (6%)	711,39 €
Total 1 ^{er} año (duración inicial)	14.227,80 €
Total 1 ^a posible prórroga	14.227,80 €
Total 2 ^a posible prórroga	14.227,80 €
Total 3 ^a posible prórroga	14.227,80 €
Total 4 ^a posible prórroga	14.227,80 €
Total duración inicial+4 posibles	
prórrogas	71.139,00 €

*El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente: valoración de los costes directos e indirectos del suministro, teniendo en cuenta el desglose indicado en el párrafo anterior y las posibles prórrogas contemplas. No se contemplan posibles modificaciones.

Presupuesto de licitación. Será el que resulte de excluir el IGIC-que deberá soportar SINPROMI-al presupuesto base de licitación, ascendiendo el presupuesto de licitación a la cuantía de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (14.227,80 €).

El **presupuesto de licitación por unidad a suministrar** es el que figura en el pliego de prescripciones técnicas, que asciende a la cuantía de **150,00 € al año, IGIC excluido.**





Importe del IGIC. Teniendo en cuenta el Presupuesto Base de Licitación, el igic asciende a la cantidad de: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (995,95 €).

Condiciones especiales de ejecución:

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 202 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se prevén las siguientes condiciones especiales de ejecución todas ellas vinculadas al objeto del contrato y no discriminatorias:

- Cumplimiento de las obligaciones de carácter social, de tipo medioambiental, relacionadas con la innovación y/o referidas a consideraciones económicas, que se indican en la cláusula 21.9 del pliego.
- Cumplimiento obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatara por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación previstas en el pliego y, en particular, las relativas al pago a subcontratistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP.
- Cumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir durante toda la ejecución del contrato los medios necesarios, así como los medios externos de otras entidades que el licitador hubiera aportado para acreditar su solvencia y, asimismo, de cumplir los compromisos ofertados aunque fueren superiores a los exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego o, el no hacerlos efectivos cuando así lo disponga el Responsable del Contrato.
- Cumplimiento del compromiso de mantener en plantilla el porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa de conformidad con los términos que constan en la cláusula 21.11 del pliego.
- Cumplimiento de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Necesidad.

La adquisición de licencias de Microsoft 365, se justifica en base a las siguientes razones:

- 1. Adaptabilidad a las necesidades de la empresa: Microsoft 365, como suite de productividad empresarial, ofrece aplicaciones y servicios que se ajustan perfectamente a la configuración y necesidades de la empresa Sinpromi, S.L. Al utilizar paquete Office en la casa, ya se cuenta con experiencia y conocimiento de las herramientas de Microsoft, lo que facilita la transición y el uso eficiente de las licencias adquiridas.
- Compatibilidad con la infraestructura existente: Microsoft 365 puede integrarse sin problemas con la infraestructura tecnológica actual de la empresa Sinpromi, S.L. Esto permite una implementación rápida y sin interrupciones, minimizando la necesidad de realizar cambios significativos en la configuración de hardware y software existente.
- 3. Mejora de la colaboración: Microsoft 365 ofrece herramientas de colaboración en tiempo real, como Microsoft Teams, que facilitan la comunicación y el trabajo en equipo tanto dentro como fuera de la empresa. Esto permite una mejor coordinación





y eficiencia en la realización de tareas y proyectos, especialmente en un entorno en el que se trabaja en remoto o con personal distribuido.

- 4. Seguridad y protección de datos: Microsoft 365 cuenta con robustas medidas de seguridad y protección de datos, lo que asegura la confidencialidad y privacidad de la información de la empresa Sinpromi, S.L.
- 5. Actualizaciones y soporte técnico: Al adquirir licencias de Microsoft 365, la empresa Sinpromi, S.L. se beneficiará de actualizaciones periódicas que garantizan la disponibilidad de nuevas características y mejoras en el software. Además, tendrá acceso al soporte técnico proporcionado por Microsoft, lo que asegura una rápida resolución de cualquier incidencia o consulta relacionada con el uso de las licencias.
- 6. Al adquirir licencias Microsoft 365 estaríamos alineados con nuestra empresa "matriz" (el Cabildo I. de Tenerife), con el cual trabajamos a diario, y el cual está migrando progresivamente a Microsoft 365.

En resumen, la adquisición de licencias de Microsoft 365, se justifica por su adaptabilidad a la configuración y usos de SINPROMI, su compatibilidad con la infraestructura existente, la mejora de la colaboración, la seguridad y protección de datos, así como el acceso a actualizaciones y soporte técnico. Todo esto contribuirá a la eficiencia y productividad de SINPROMI en el cumplimiento de sus objetivos.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la última firma electrónica,

Fdo. Responsable del Área de Informática (Propone la contratación).

Fdo. Director de Áreas de Soporte de Servicios Centrales

Fdo. Responsable Área Servicio Jurídico.

